

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD



CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION

Artículo 1º

Bajo el nombre de **ASOCIAACION DE EMPRESAS SOCIALES SOLIDARIAS BULTZ TALDEA** se constituye una Asociación , acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley de Asociaciones, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2º

Los fines de esta asociación son:

- Intercambiar experiencias en la creación de puestos de trabajo susceptibles de ser ocupado por personas con discapacitaciones.
- Desarrollo de actividades formativas para los miembros del grupo.
- Realización de análisis conjuntos de la problemática de

las empresas que crean trabajo para las personas descapacitadas socialmente.

- Organización de focos de encuentro locales, nacionales e internacionales.
- Profundización teórica en un nuevo modelo de Economía Social capaz de integrar eficaz y solidariamente al descapacitado.
- Potenciar la implicación de las empresas e instituciones en la integración laboral del descapacitado.
- Proponer públicamente mejoras y alternativas sociales para estos colectivos.
- Investigar sobre la problemática del descapacitado social y de las empresas que trabajan con este colectivo.
- Avanzar en la búsqueda de recursos, soluciones, alternativas, y mejoras para las empresas e instituciones integrados en la asociación.



DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Vitoria (01005), Calle Florida 32 - 5º B. Izq. Izq.

La asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.



AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la totalidad del País Vasco.

DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO

Artículo 5º

La Asociación denominada ASOCIACION DE EMPRESAS SOCIALES SOLIDARIAS BULTZ TALDEA constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION

Artículo 6º

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano primero
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente



LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º

La Asamblea General, integrada por todos los socios, órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

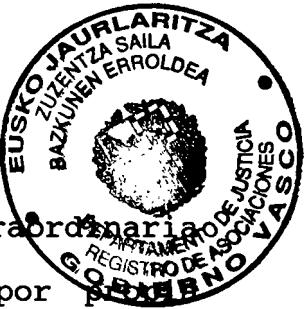
Artículo 8º

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del 1er. trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al plan anterior de gastos e ingresos y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

Artículo 9º

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.



Artículo 10º

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por iniciativa, o porque lo solicite las 2/3 partes de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de Asociación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11º

La junta directiva estará integrada por un director, un secretario y un tesorero, y opcionalmente, por el número de vocales que creyera conveniente la asamblea general de socios.

Deberán reunirse al menos una vez al trimestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 12º

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y tendrán una de 3 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente

Dichos cargos se renovarán parcialmente; en el primer turno, será renovado el director y el 66% de los posibles vocales, en el segundo turno se renovarán el secretario y el tesorero y el 33% de los posibles vocales. Desde la fecha de constitución el primer turno de renovación tendrá lugar al tercer año, y el segundo turno al cuarto, turnándose posteriormente cada tres años.

Artículo 13

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad



ORGANOS UNIPERSONALES

EL PRESIDENTE

Artículo 14º

El presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 15º

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados validamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.



EL SECRETARIO

Artículo 16°

Al secretario le incumbará de manera concreta recibir las solicitudes de ingreso, tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

EL TESORERO

Artículo 17

El tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Artículo 18°

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas empresas, personas o instituciones tanto públicas como privadas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- 1- Ser una empresa, asociación, institución u organización que en sus estatutos o en la práctica diaria oferte empleo potencie la creación de empleo destinado a personas con algún tipo de discapacitación social, laboral, física o psíquica.
- 2- Estar dispuestos a designar una persona de la propia entidad con suficiente tiempo como para participar de forma activa no sólo en la asamblea general sino también en la junta directiva si se considerara necesario por la asociación, o en cualquier tipo de reunión a la que fuera convocada por la junta directiva en interés de la buena marcha de la asociación.
- 3- Aceptar plenamente la filosofía y objetivos de la Asociación.



DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 19º

Todo asociado tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.



- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, si lo hubiere.
- 5) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Artículo 20º

Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos. y los acuerdos validamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en el artículo 23º.



A tales efectos, el Presidente podrá acordar la autorización de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrán recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 19º 1

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 22º

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por disolución de la entidad.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:
 - Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

En este último caso, el secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 30 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de 2/3 de los componentes de la misma.



Artículo 23º

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 24º

La Asociación hace su patrimonio fundacional siendo mantenida en sus posibles gastos a través de las aportaciones de los socios.

Artículo 25

Los acuerdos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.



CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 26º

A la convocatoria de la Asamblea se acompañarán el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a las Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIAACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 27º

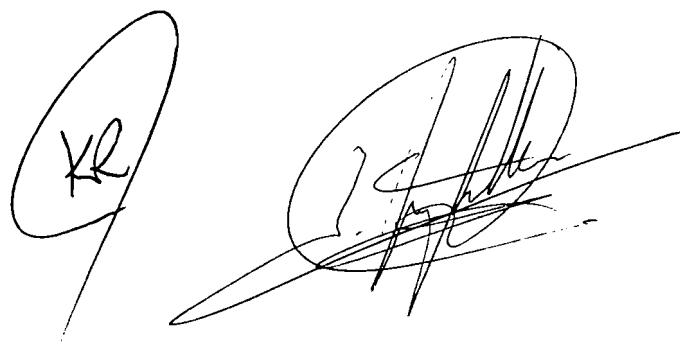
La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del código Civil.
- 3) Por la sentencia judicial.

Artículo 28

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a alguna asociación, empresa o institución que tenga unos fines análogos a los de la asociación, que se hayan recogidos en el artículo 2 de estos estatutos. La entidad o entidades destinataria del patrimonio será acordada por mayoría simple por la propia comisión liquidadora.



Estatutak ikustatu ondoren Euskal Herriko Erroldo Nazional Biltzaraztei dientzako dauralitzaren, 1992ko Martxoaren 77/1.992, eta horri datxezko konstituenteak mantenduen giro zehatztutako ondorioetarako,

Visados los presentes D. J. M. G. G. y los efectos determinados en el D. J. M. G. G. de 21 de Marzo del Gobierno Vasco, en el Registro General de Asociaciones y demás documentación concordante.

21 ENE. 1992

ERROLDOKO ANDORRADUNA



En Vitoria 21 ENE. 1992

EL ENCARGADO DEL REGISTRO DE ÁLAVA.

del barman Pame de los Hnos

A/3.060/92